

VSC-PARP-044-2020
ESTADO No. PARP-044-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de octubre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	05 de octubre de 2020	403	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111 , con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ", realice el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 211) , más los intereses generados desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de 12% anual, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 , de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111 , con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ", la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 ; y I y II trimestre de 2020 , de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días,



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 374 del 18 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 325 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-061-FHO-111-19 del 8 de agosto de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 338 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-039-19 del 29 de agosto de 2019: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral del año 2019, así como el FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 506 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019: relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, y 3.9 el Concepto Técnico Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>3. INFORMAR que mediante la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019, se modificaron los términos de referencia señalados en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, por la cual se establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), motivo por el cual deberá tenerse en cuenta al momento de la presentación de la información complementaria requerida.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 374 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	7/10/2020	404	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Minero Básico semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 04 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	19 de octubre de 2020	405	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015 y FBM anual de 2015, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020, por encontrarse incorrectamente diligenciado, esto es con espacios en blanco, sin ninguna cifra, ni identificación de ninguna especie. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No.



					<p>91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que el documento técnico allegado se encuentra mal diligenciado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14241, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto No. PARP-351-19 del 06 de septiembre de 2019, notificado en estado número PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088- PJO-14241 -19 del 04 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---



					<p>Auto Par Pasto No. 250 del 30 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2019, y FBM Anual 2018, con sus respectivos planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 021 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico PARP-005-20 del 22 de enero de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con sus correspondientes recibos de pago. <p>Auto Par Pasto No. 316 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico PARP-035-20 del 16 de julio de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 con sus correspondientes recibos de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, radicada bajo el número 20201000526112 del día 09 de junio de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución, tal como se informó al titular minero mediante comunicación radicado número 20209080326281 del día 07 de septiembre de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicada bajo el número 20201000526112 del día 09 de junio de 2020 y se cuente con la Licencia Ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 381 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 381 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKD-13011	UNION TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	19 de octubre de 2020	406	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TKD-13011, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p>



					<p>- Implemente e instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa para evitar el acceso a los frentes de extracción, en especial aquellos que presentan talud negativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que, en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes y deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020.2. RECORDAR al titular minero que deberá mantener la inactividad del título, en razón a que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el día 24 de junio de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020.4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020, se evidenció la necesidad de implementación e instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa para evitar el acceso a los frentes de extracción, en especial aquellos que presentan talud negativo, al interior del área del polígono del título minero TKD-13011, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Yancuanquer – Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP- 75-TKD-13011-20 del 14 de septiembre de 2020, se evidenció la necesidad de implementación e instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa para evitar el acceso a los frentes de extracción, en especial aquellos que presentan talud negativo, al interior del área del polígono del título minero TKD-13011, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA. - LADRISUR LTDA.	19 de octubre de 2020	407	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001370 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 04 de julio de 2020 y el 04 de junio de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, producto de la compensación realizada sobre los mayores valores pagados declarados en Auto PAR Pasto No. 379 del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-046-19 del día 24 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral correspondiente al año 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p>



					<p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.10, del Contrato de Concesión No. 00229-52 y en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14, del Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, del Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de las contraprestaciones económicas”; para que realice el pago por valor de DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.082), más los intereses que se generen desde el día 25 de octubre de 2019 hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente a los trimestres III de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. 00229-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 094 del 25 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-020-20 del día 26 de febrero de 2020:<ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-008-00229-52-20 del 12 de febrero de 2020.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 375 del 18 de septiembre de 2020.2. MODIFICAR producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020 el mayor valor pagado declarado en Auto PAR Pasto No. 379 del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-046-19 del día 24 de septiembre de 2019, por concepto de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III de 2017; II y IV de 2018; y, I de 2019, para en su lugar determinar que el mismo asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (78.554).3. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 257), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 08 de junio de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, con número de comprobante de pago 20200520103023 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.456), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 23 de julio de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, con número de comprobante de pago 20200715113530 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. INFORMAR que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO en consideración a lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 375 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-15581	ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO	19 de octubre de 2020	408	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-1010001354 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 04 de mayo de 2020 y el 01 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 376 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 376 del 21 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza</p>



					<p>se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 376 del 21 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 376 del 21 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto Par Pasto No. 219 del 07 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, respecto de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II, y III de 2012, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11. del Concepto Técnico PARP No. 376 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos o Resoluciones: Resolución No. VSC 000598 del 15 de septiembre de 2016, ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2016; relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el pago de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86.181.875) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de la multa impuesta por incumplimiento de las obligaciones que le son exigibles.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y FBM Anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite <p>Auto Par Pasto No. 219 del 07 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el pago por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 9.230.000) por concepto del Canon Superficial de la Primera y Única Anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 01 de septiembre de 2008 hasta el momento del pago con una tasa de interés del 12% anual.- Realizar el pago por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 9.938.000) por concepto del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y
--	--	--	--	--	--



					<p>Montaje, más los intereses generados desde el 01 de septiembre de 2009 hasta el momento del pago con una tasa de interés del 12% anual.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el pago por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.300.000) por concepto del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 01 de septiembre de 2010 hasta el momento del pago con una tasa de interés del 12% anual.- Realizar el pago por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 10.712.000) por concepto del canon superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el momento del pago con una tasa de interés del 12% anual.- Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016; 2017, 2018 y 2019; y I de 2020.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el FBM Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 362 del 28 de diciembre de 2017, notificado en estado número PARP-002-18 del 04 de enero de 2018, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-060-HJQ-15581-17 del 06 de junio de 2017. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10., 3.11., 3.12., 3.15, y, 3.16., el Concepto Técnico Par Pasto No. 376 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 376 del 21 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	21 de octubre de 2020	409	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020.2. DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001317 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia comprendida desde 11 de diciembre de 2019 hasta 27 de diciembre de 2020, realizada en el numeral 2.3 del Auto Par Pasto No. 126 de 06 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-028-20 de 09 de marzo de 2020, en razón a que el municipio consignado en el objeto de la póliza no corresponde con el indicado en el Contrato de Concesión No. JDB-14011. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental toda vez que la misma debe constituirse indicando que el municipio donde se encuentra ubicado el título minero corresponde a Pasto jurisdicción del Departamento de Nariño, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios



					<p>para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral y anual del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así. Auto Par Pasto No. 452 del 23 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-056-19 del 31 de octubre de 2019 y Auto Par Pasto No. 062 de 05 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-012-20 del 06 de febrero de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO.- Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que las solicitudes presentada en escrito No. 20189080273692 de 11 de abril de 2018, aclarado con radicado No. 20189080286782 de 25 de septiembre de 2018, se encuentran actualmente bajo estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, y que la decisión de la misma, será notificada de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley para tal diligencia.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 347 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán entregar a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>7. Informar que el Concepto Técnico PARP No. 314 de 21 de julio de 2020, se encuentra anulado.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 347 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	21 de octubre de 2020	410	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L que mediante Auto 208 del 28 de abril de 2020 Notificado por Estado Jurídico Par 033 del 1 de julio de 2020, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000170351801 expedida por la compañía de Seguros Bolívar S.A con vigencia hasta el 25 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numeral 8 ítem 1 del Concepto Económico N° GRCE 0329 -19 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0329 -19 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	21 de octubre de 2020	411	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR la suspensión inmediata de actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión No. EIM-142, por fuera de los volúmenes de producción establecidos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Auto Par Pasto No. 508 del 10 de diciembre de 2018, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. PARP 003 del 20 de agosto de 2020 y el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020. La medida únicamente será levantada cuando mediante aprobación de ampliación de volumen por ajustes a Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente Informe Técnico-Económico donde se justifique la explotación de minerales por fuera de los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Auto Par Pasto No. 508 del 10 de diciembre de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287</p>



					<p>de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda remitir copia del permiso de uso de explosivos y/o polvorín para la explotación del Materiales de Construcción en el Área del polígono minero, a favor del titular minero y no de terceros, emitido por la Autoridad Competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a implementar las acciones necesarias para separar el almacenaje y consumo de explosivos que se utilizan de manera exclusiva para el proyecto minero, de aquellos utilizados por la sociedad comercial SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S y/o CONSORCIO SH, en el marco del proyecto de concesión vial Pasto – Rumichaca. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que de manera PERMANENTE deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero EIM-142, explotación minera por fuera de los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, así como uso de material explosivo y/o polvorín con autorizaciones legales concedidas a favor de un tercero, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Ministerio de Defensa que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-064-EIM-142-20 del 14 de septiembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero EIM-142, se realiza el uso de material explosivo y/o polvorín con autorizaciones legales concedidas a favor de un tercero, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA – COODMILLA LTDA	21 de octubre de 2020	412	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2014, 2015, y 2017 y anual de 2007, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 282 del 01 de julio de 2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013; I, II, III, IV de 2014; IV de 2019; y, I de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 282 del 01 de julio de 2020.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la **Licencia de Explotación No. 13441**, con base en lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*” para que presente informe donde se otorguen las explicaciones técnicas y jurídicas para haber adelantado actividades de explotación en el área del polígono que comprende la licencia de explotación durante el mes de diciembre de 2019, habiéndose impuesto orden de suspensión de actividades mineras en todos los frentes de explotación mediante **Auto Par Pasto No. 486 del 19 de noviembre de 2019**, notificado en estado número PARP-059-19 del 21 de noviembre de 2019, por haberse evidenciado inexistencia en la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos y pensión) y además, la no utilización de los Elementos de Protección Personal – EPP, incluido el autorrescatador, según las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-160-13441-19 del 24 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 282 del 01 de julio de 2020**.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Licencia de Explotación No. 13441**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II trimestre de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 282 del 01 de julio de 2020**.
3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia de Explotación No. 13441**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2019**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación



					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 382 del 01 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por valor de SESENTA Y SEIS (\$ 66), declarado en Auto Par Pasto No. 465 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-057-19 del 13 de noviembre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica realizada el día 12 de marzo de 2016, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, con número de autorización 16291693 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.2. INFORMAR al titular minero que la presentación del Programa de Trabajos y Obras, para efectos de resolver sobre su trámite de derecho de preferencia, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.3. INFORMAR al titular minero que, surtida la evaluación técnica correspondiente, esta autoridad minera en su momento se pronunciará sobre los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020, presentado con radicado número 20201000784182 del 13 de octubre de 2020.4. INFORMAR al titular minero que, surtida la evaluación técnica correspondiente, esta autoridad minera en su momento se pronunciará sobre el cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos Par Pasto No. Auto Par Pasto No.189 del 25 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-018-18 del 30 de abril de 2018; 187 del 05 de junio de 2019, notificado en estado número PARP-021-19 del 11 de junio de 2019; y, 486 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-059-19 del 21 de noviembre de 2019, cuyo informe de cumplimiento se presentó con radicados 20201000575152 del 16 de julio de 2020 y 20201000613872 de 28 de julio de 2020.5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes se deberán entregar
--	--	--	--	--	--

					<p>también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad en la página web en el botón de Anna Minería publicará un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que NO puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no se resuelva de fondo su solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 282 del 01 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	21 de octubre de 2020	413	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 281 del 30 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la solicitud No. 20201000537702 de 19 de junio de 2020 por medio de la cual presenta intención de derecho de preferencia, se encuentra bajo estudio y sobre el mismo esta Autoridad informará y notificará lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. 14207 se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 281 del 30 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 281 del 30 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **23 de octubre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.

Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto.